



agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012 establece que a la solicitud se acompañará la siguiente documentación para justificar la base territorial:

“3. Justificación de la base territorial:

- Precontratos de arrendamiento que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala el joven por un periodo de 5 años donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela acompañados de cédula catastral que justifique la propiedad del arrendador...”

Habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que haya ejercido su derecho a aportar cuantas alegaciones y justificaciones hubiera estimado pertinentes, El Director General en uso de sus atribuciones legales.

#### RESUELVE

Declararle decaído en su derecho a la ayuda y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

Mérida, a 6 de agosto de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. 26/07/20 11, DOE N.º 147, de 1/8/20 11) Fdo. Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

*ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el expediente n.º 10/10/0292/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013083295)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/10/0292/12/2, abierto al amparo Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. José Antonio Montero Vázquez, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede



a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de septiembre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

### **A N E X O**

“Visto el recurso de reposición interpuesto el 18 de junio de 2013 por D. José Antonio Montero Vázquez, NIF 28955694M, contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 18 de abril del mismo año, por la que se procedía a declararle desistido de su solicitud de ayuda y el archivo del expediente de referencia, se aprecian los siguientes

#### **HECHOS**

Primero. El 28 de diciembre de 2012 el interesado presenta solicitud de ayuda.

Segundo. Mediante escrito de 21 de febrero de 2013, se realiza requerimiento de subsanación de la solicitud de ayuda por el que se solicita al interesado que presente determinada documentación.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles concedidos al efecto sin que el interesado remita la documentación requerida, con fecha 18 de abril de 2013 se emite resolución de desistimiento de la solicitud de ayuda.

Tercero. Frente a la anterior resolución de desistimiento, el interesado interpone recurso de reposición el 18 de junio de 2013 en el que alega no haber recibido notificación alguna en su domicilio, conociendo la resolución de desistimiento a través de la publicación en el tablón de edictos de su Ayuntamiento. Al mismo tiempo presenta la documentación requerida para subsanar su solicitud de ayuda.

Cuarto. De la documentación obrante en el expediente de referencia se comprueba que esta Administración practicó la notificación del requerimiento de subsanación de la solicitud de ayuda en los términos legales, puesto que realizó un doble intento de notificación al domicilio que el interesado fijó en su solicitud de ayuda a efectos de notificaciones, y resultando como “dirección incorrecta” según Correos, procedió a publicar el correspondiente aviso en el Diario Oficial de Extremadura (DOE de 17 de abril de 2013), así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, donde permaneció expuesto el anuncio desde el día 11 al 24 de abril de 2013.

En virtud de lo anterior, procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto en tanto que, habiéndose practicado conforme a la ley la notificación del requerimiento de subsanación de la solicitud al interesado, resulta imposible considerar la documentación presentada con posterioridad al plazo concedido en el oportuno trámite (10 días hábiles para subsanar la solicitud de ayuda).



Según el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la vía del recurso administrativo no es una nueva instancia para remitir la documentación justificativa de la ayuda que debió aportarse en el trámite oportuno, sino que constituye una fase para revisar la gestión realizada en el correspondiente procedimiento administrativo en el que, según lo dispuesto anteriormente, esta Administración ha actuado conforme a derecho. Además

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La resolución impugnada fue dictada por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, correspondiendo al mismo órgano entender sobre el recurso de reposición tal y como establecen los artículos 116 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

2. El Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la convocatoria para el año 2012 establece en su artículo 15 que:

“... si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma”.

3. El artículo 59.2 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la práctica de la notificación establece que:

“2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

5. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el “Boletín Oficial del



Estado”, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó”.

4. Por su parte, el artículo 112.1 de la anterior Ley dispone que:

“...No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho”.

En uso de sus atribuciones legales, y a la vista los hechos descritos y anteriores fundamentos de derecho, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria

RESUELVE:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto el 18 de junio de 2013 por D. José Antonio Montero Vázquez, NIF 28955694M, contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 18 de abril del mismo año, por la que se procedía a declararle desistido de su solicitud de ayuda y el archivo del expediente de referencia, confirmando el contenido de la citada resolución de desistimiento.

La presente resolución será notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RJAP-PAC).

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 30 de julio de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. 26/07/2011, DOE N.º 147, de 1/8/2011) Fdo. Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

*ANUNCIO de 12 de septiembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 10/10/0339/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2013083297)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia relacionado con el expediente 10/10/0339/12/2, abierto al amparo del Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Pablo Manzano Sánchez, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.